

Expediente: 2021/439

Centro Gestor: Servicios Generales- Contratación

Visto el expediente instruido para la contratación del **SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES (REALSERV, AQUARE Y RADIO REALEJOS)**, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA** procede la formulación del presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto 2021/405, de 24 de febrero se aprobó el expediente, previendo su inicio el 1 de abril de 2021, dado el vencimiento del actual seguro con fecha 31 de marzo de 2021.

II.- Consta publicado anuncio de licitación el 25 de febrero de 2021 y fecha de finalización de proposiciones el próximo 12 de marzo del corriente.

III.- Consta consulta realizada por un licitador rogando que se aclare los capitales bases asegurados en el seguro de accidentes del conductor, toda vez que en el pliego de cláusulas administrativas, en los criterios de valoración indican 40.000 €, en el Anexo VI de la oferta idéntica cantidad, pero en el pliego de prescripciones técnicas se indican 30.000 €.

IV.- Consultada dicha opción con AON GIL Y CARVAJAL.S.A. Correduría de Seguros, de conformidad con el Contrato de Mediación suscrito con el Ayuntamiento de Los Realejos vigente en la actualidad, para el asesoramiento, gestión e Intermediación de riesgos y seguros del Ayuntamiento, se comprueba que efectivamente se trata de un error que debe ser objeto de rectificación, dado que no se puede considera un simple error material, de hecho o aritmético.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de seguros de naturaleza privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Se les aplicará, además del Libro I, el Libro II de la Ley en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, de conformidad con el artículo 26.2 párrafo segundo de la LCSP.

II.- El artículo 122.1 de la LCSP dispone, “1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

En igual sentido el 124.1 de la LCSP en relación con los pliegos de prescripciones técnicas.

Firma 2 de 2	ALCALDE
11/03/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
09/03/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	718aef7773ad4670b68019cec2f9a131001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros Núm. Resolución: 2021/521 - Fecha Resolución: 11/03/2021



III.- El criterio adjudicación número dos señala respecto a ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor lo siguiente:

a) Ampliación de capitales en la cobertura de Accidentes para el Conductor: Hasta 5 puntos.

	PLIEGO
Fallecimiento	40.000,00
Invalidez Permanente	40.000,00
Asistencia Médica	40.000 o máx. 365 días

Se otorgará 1 punto por cada 1.000€ de incremento al licitador que mejore el límite establecido en la cobertura de Accidentes del Conductor (fijada en 40.000€ para fallecimiento, invalidez y asistencia médica), pudiendo obtener un máximo de 5 puntos.

Sin embargo, la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas en relación al límite de cobertura de fallecimiento lo fija en 30.000 euros, esto supone una contradicción, pues si se considera que el máximo a incrementar es 40.000 euros, la asignación de 1 punto por cada 1000 € hasta un máximo de 5 puntos, supondría que se valoraría solo hasta 35.000 euros. Este error no se puede considerar un simple error aritmético o material, por lo que debe modificarse el pliego y proceder a la retroacción de las actuaciones. Se trata por tanto de una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, que no permite continuar con el procedimiento de contratación.

IV.- Conforme al artículo 152.1 de la LCSP *“En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.”

Firma 2 de 2	ALCALDE
11/03/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
09/03/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	718aef7773ad4670b68019cec2f9a131001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros Núm. Resolución: 2021/521 - Fecha Resolución: 11/03/2021



V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE**-----

“PRIMERO.- Desistir el expediente de contratación del **SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES (REALSERV, AQUARE Y RADIO REALEJOS** aprobado por Decreto 2021/405, de 24 de febrero, al concurrir una infracción no subsanable en el criterio de adjudicación relativo a la ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de desistimiento en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Los Realejos alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

Firma 2 de 2	MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	11/03/2021	ALCALDE
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	09/03/2021	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 718aef7773ad4670b68019ceec2f9a131001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Otros Núm. Resolución: 2021/521 - Fecha Resolución: 11/03/2021

